



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

133 X

23 de febrero 2021.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Presidencia*

**Dip. Osiel Equihua Equihua**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. María Teresa Mora Covarrubias**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Arturo Hernández Vázquez**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Cristina Portillo Ayala**

*Presidencia*

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Integrante*

**Dip. Antonio Soto Sánchez**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Miriam Tinoco Soto**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

### Tercer Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE  
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE  
DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO  
DE TRES INICIATIVAS CON PROYECTO  
DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL  
SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA  
LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN.**

## HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación le fueron turnadas diversas iniciativas de reforma a diversos ordenamientos del Estado de Michoacán, para emitir dictamen de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes

## ANTECEDENTES

Que en sesión de pleno de la septuagésima cuarta legislatura, celebrada el día 27 de marzo del 2019, se dio lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 6, 9, 18, 20 y 21 de la Ley de educación para el estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Araceli Saucedo Reyes, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Que, en sesión de pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 13 de junio del 2019, se dio lectura de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al artículo 19 de la Ley de educación para el estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, misma que fue turnada a la comisión de educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Que en sesión de pleno de la septuagésima cuarta legislatura, celebrada el día 27 de febrero del 2020, se dio lectura de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 6 bis y 6 ter, a la Ley de educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Sergio Báez Torres, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Educación, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

**La iniciativa presentada por la diputada Araceli Saucedo Reyes sustentó su exposición de motivos, esencialmente, en lo siguiente:**

*La historia nos ha demostrado a lo largo de los últimos siglos que la educación es el factor clave para potenciar el desarrollo integral de las personas, la cual se ve reflejada en un mejor nivel de ingresos y la posibilidad de acceder a un mejor nivel de bienestar social. Sin embargo, la educación en México aún presenta dificultades para cumplir con ese cometido.*

*La formación educativa se ve inmovilizada por las diferencias que existen en los logros educativos, a pesar de que las nuevas generaciones cada vez reciben más enseñanza en comparación con las anteriores, dentro de cada generación persisten abismales disparidades en el nivel educativo alcanzado, partiendo del ingreso, la clase social y la ubicación geográfica. Situación que no corrige sino todo lo contrario, abona a las discordancias en cuestión de oportunidades de desarrollo y, por ende, de ingreso.*

*Se ha señalado en el discurso que el futuro del país depende de las nuevas generaciones; sin embargo, estas crecen y el anhelo permanece. Por consiguiente, debemos preguntarnos: ¿qué educación necesitan las niñas, niños y adolescentes para cumplir o lograr dicho anhelo considerando sus diferencias, los contextos en los que viven y crecen, así como los grandes retos que enfrentarán en el futuro?*

*Ante las nuevas realidades y desafíos que vive la educación, se requieren nuevas respuestas y propuestas que observen como prioridad el desarrollo equitativo de todas sus capacidades, una mejora continua para un presente digno, con sentido de justicia social. Porque desafortunadamente, nuestra sociedad está produciendo una educación profundamente desigual.*

*Considero que el énfasis de la política educativa debe centrarse en lograr la equidad y no en la calidad de la educación. Lo anterior no significa que la calidad no sea una cualidad deseable en el sistema educativo, pero considerando el contexto de la educación en el estado resulta, a todas luces, insuficiente. Lo que se requiere es un sistema educativo de calidad para todos; sin exclusión de la población más vulnerable.*

*Las condiciones de desigualdad e injusticia social que aparecen cotidianamente, deberían ser motivo para que el Estado asuma como prioridad una política educativa en materia de equidad, al menos en educación básica, con la finalidad de cerrar la brecha social e impulsar la justicia social.*

*Partiendo del reconocimiento que las personas en situación de vulnerabilidad, exclusión o marginación son portadores de derechos básicos a los cuales el Estado tiene*

la obligación de destinar los recursos necesarios para que accedan, permanezcan y concluyan su educación básica satisfactoriamente.

El problema de la equidad se relaciona directamente con el hecho de que la mayoría de los bienes sociales se distribuyen inequitativamente o uno de ellos es la educación. Si bien se reconoce el acceso a la educación como derecho humano básico –señalado en diversos tratados internacionales y expresado como un derecho fundamental tanto en la Constitución Política Federal como la local– no obstante, existe una diversidad de causas y prácticas que limitan el cumplimiento efectivo de este derecho, profundizando el rezago y desigualdad en nuestro estado. Para remediar lo anterior, se requiere impulsar políticas públicas con la finalidad contener y cerrar estas brechas sociales y construir una sociedad más incluyente y solidaria favoreciendo la cohesión social.

Si bien se ha planteado en diversas legislaciones el combate a la inequidad educativa, estas no se han conceptualizado adecuadamente pues tienden a asociar la equidad con la cobertura que, aunque ha tenido un alcance considerable, no se ha hecho bajo las condiciones adecuadas.

Con esto me refiero a que generalmente las escuelas destinadas a la población más marginada no cuentan con la infraestructura apropiada ni el equipo necesario para garantizar un buen aprendizaje. Asimismo, la falta de calidad en los proyectos educativos no permite que haya un desarrollo integral en el estudiante.

El Estado Mexicano es responsable, constitucionalmente, de dotar de educación básica a toda su población, no obstante, con cifras de 2016 el rezago educativo alcanzó 17.4%, una realidad que afecta de forma directa a la productividad del país y margina a este sector de la población, condenándolos a un estado de pobreza y exclusión<sup>1</sup>. Para el caso particular de Michoacán el rezago educativo alcanza cifras preocupantes, pues el 27.4% de la población no cuenta con la educación obligatoria vigente al momento en que debía haberla cursado; lo que ubica a nuestro estado en la penúltima posición entre los estados y diez puntos porcentuales por arriba del promedio nacional.

Esta condición se concentra como siempre, en poblaciones vulnerables, mujeres, indígenas, o los desfavorecidos económicamente. Y si se combinan estas condiciones, la fragilidad se profundiza y puede derivar en situaciones de alto riesgo. Es decir, el rezago educativo es una expresión inequívoca de la inequidad educativa.

El rezago educativo es un problema de origen multifactorial, tanto dentro como fuera de la escuela, ya que existen diversas razones por las cuales las personas que se

encuentran en esta situación no reciben una alfabetización, o bien, no concluyen su educación básica.

Entre los factores escolares, diversas investigaciones han planteado que el rezago educativo es el resultado de un proceso en el que intervienen diversos eventos, como la exclusión del sistema educacional; el aprovechamiento escolar inferior al mínimo necesario; la extraedad; y el abandono prematuro de los estudios. Asimismo, agregan que el aprovechamiento insuficiente genera la extraedad, a través de la repetición de cursos. Y que ésta a su vez, es un antecedente inmediato del abandono prematuro de los estudios; con lo que, obviamente se alimenta la exclusión.

Asimismo, como factores extraescolares se encuentra la relación de pobreza y marginación con el rezago educativo, lo que se evidencia con los indicadores de desarrollo y pobreza; como los de desarrollo humano, rezago social y marginación. Por ejemplo, en el caso de los municipios de Michoacán que tienen niveles altos o muy altos de marginación su tasa de analfabetismo es entre tres y cinco veces mayor a la de los municipios con muy baja marginación; mientras que en lo que respecta al indicador de porcentaje de población sin primaria completa, ésta es dos veces mayor en los municipios más marginados.

Así pues, el problema del rezago educativo se produce por diversas causas, estando entre los más importantes aquellos que se relacionan con la pobreza. De manera que las personas que no reciben educación o que tienen un promedio menor de años de escolaridad, se encuentran en una situación aún más desfavorable que el resto; lo que crea un ciclo vicioso que no permite que esas personas mejoren su situación de pobreza. De este modo, la pobreza no sólo puede verse como causa del fracaso escolar, sino que también puede ser entendida como una consecuencia.

Equidad en educación implica “educar de acuerdo a las diferencias y necesidades individuales, sin que las condiciones económicas, demográficas, geográficas, éticas o de género supongan un impedimento al aprendizaje”. Así, equidad educativa refiere a tomar en cuenta la desigual situación de los alumnos y sus familias, de las comunidades y las escuelas, ofrecer apoyos especiales a quienes lo requieren, de tal forma que los objetivos educativos sean alcanzados por el mayor número de estudiantes (UNESCO, 2002).

El enfoque de equidad reconoce las diferencias individuales y socioeconómicas desfavorables y busca corregirlas. Por ello, para que exista equidad en la educación se requiere que exista igualdad de oportunidades y capacidades entendidas como eliminar los obstáculos sociales que impiden la libre competencia entre los individuos pero también que dicha competencia sea justa y que los resultados de esa libertad se traduzcan en capacidades que generen ventajas para

los desfavorecidos. Es así que, existe una acepción clara de justicia en el término de equidad, pero también de inclusión para los grupos sociales.

En ese sentido y fundado en el artículo 3o. de la Constitución Política, en sus párrafos primero, tercero, fracción V, dispone que “Toda persona tiene derecho a recibir educación”; “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”, y el Estado-Federación, Entidades Federativas y Municipios, impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior y, además, promoverán y atenderán todos los tipos y modalidades educativas, incluyendo, entre otras, la educación superior necesarias para el desarrollo de la nación; es necesario apuntalar las políticas públicas que abonen a la equidad educativa.

Asimismo, la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, suscrito por nuestro país, contempla a través del objetivo 4, que plantea garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Asimismo con las siguientes metas: 4.3 asegurar el acceso en condiciones de igualdad para todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; 4.5 eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.

Por su parte, la Ley General de Educación, señala en su artículo 32, primer párrafo, que Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. Asimismo, en su artículo 33, fracción II Bis. prevé las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes actividades: Desarrollarán bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes en términos de lo dispuesto en el artículo 41; fracción IV Bis Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad.

Al hacer el análisis de dicha iniciativa esta Comisión percibe que los preceptos jurídicos que

propone se encuentran ya legislados e incluidos en la Ley de Educación del Estado de Michoacán, donde se mandata por ejemplo en su Artículo 59, que *La educación especial buscará la equidad y la inclusión a través de los apoyos que ayuden a eliminar las barreras que limitan el acceso, participación y aprendizaje de los educandos con discapacidades, así como con aptitudes sobresalientes, en los centro educativos, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades, a través de los Servicios de Educación*

*Especial como opciones educativas establecidas en esta Ley. De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población con marginación y muy alta marginación, podrá impartirse educación primaria multigrado y programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.*

También el CAPÍTULO IX “DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y EDUCACIÓN ESPECIAL”, artículos 94ª al 102ª de la referida Ley de Educación del Estado, incluye todos los conceptos enumerados en la iniciativa en análisis, por lo que respecta a la misma, la Comisión determina que es un asunto ya concluido y debidamente legislado y contemplado en la nueva Ley de Educación que fue aprobada por esta Soberanía.

**La Iniciativa presentada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, sustentó su exposición de motivos, esencialmente, en lo siguiente:**

*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 3º, en el apartado de la fundamentación de la educación en México, en su fracción II que “El criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios”.*

*Además, resalta en esta misma fracción en su inciso d) que “Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos”; y permitirá (inciso a) “un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.*

*La Recomendación Relativa a la Condición del Personal Docente de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, en inglés) dice que el deber de la “Educación” es el siguiente:*

*La educación debería tener por objeto desde los primeros años de asistencia del niño a la escuela el pleno desarrollo de la personalidad humana y el progreso espiritual, moral, social, cultural y económico de la comunidad, así como inculcar un profundo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

De esta manera, podemos observar en los diferentes asertos jurídicos, principios y directrices que la propia Carta Magna contiene y que, incluso, también encontramos garantizados en otros documentos de corte internacional que ya fueron oficialmente avalados por México y que indican la importancia de generar no sólo una sociedad del conocimiento que vaya en contra de los fanatismos y de la ignorancia, sino que, no les ha pasado desapercibido el constante mejoramiento en la parte económica del pueblo.

De ahí la importancia de educar a nuestros niños, jóvenes y adultos en cómo administrar sus pocos, medianos o prolijos ingresos que con tanto trabajo se obtienen, máxime en un país en el que la población en pobreza es altísimo, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) suma aproximadamente más de 53 millones de personas, que representa 43.6% del total de habitantes del país, mientras que en Michoacán, la cifra se eleva un 11.7% en términos de pobreza: alcanzando el 55.3 por ciento de la población que se encuentra en condiciones de marginación –según el propio CONEVAL.

En este orden de ideas, como bien menciona en su artículo de prensa denominado: *Un pobre entendimiento de la pobreza, de la autoría intelectual del ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, José Ramón Cossío Díaz: El presidente de México no termina por entender la pobreza. No sabe que es un fenómeno estructural y humano y no una manifestación natural. Que su existencia depende de distintos factores y su solución o, al menos, atemperamiento, también. Por ello cree que entregando dinero se remediará o, también al menos, se paliará. En un mundo en el que buena parte de la satisfacción de las necesidades está en manos del Estado y sus administraciones, entregar dinero no basta. Con ello puede aumentarse el consumo de bienes primarios distribuidos por el mercado, pero no solventar las carencias definitivas de la pobreza.*

Reza el proverbio: “Regala un pescado a un hombre y le darás alimento para un día, enséñale a pescar y lo alimentarás para el resto de su vida”, de esa manera, enseñar a administrar los recursos es una disciplina que debería estar contenida desde nuestra más prístina infancia y darle continuidad a lo largo de nuestra vida educativa hasta la inserción en el mercado laboral, pasando por brindar nociones o hasta el entrenamiento en la técnicas de cómo planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos con que se cuente ya sean estos humanos, naturales, financieros, materiales, tecnológicos, del conocimiento, etcétera, trabajando ya sea en lo individual como en equipo, como empleado o emprendiendo.

Lamentablemente, en la actualidad, los niños aprenderán en la escuela únicamente materias como Español, Matemáticas, Inglés y Educación Física, pero de ninguna

manera aprenderán Finanzas, siendo esa disciplina una habilidad básica para participar en la sociedad moderna. Recordemos que las personas que no conocen o entienden los diferentes productos y servicios financieros, suelen ser engañados fácilmente por empresas y bancos, siendo propensos a incurrir en costos excesivos e innecesarios, mientras que, una persona capacitada en la materia, encontrará en las finanzas en las empresas, los créditos y los bancos un mecanismo para concretar sus sueños.

De manera que, la educación que imparte el Estado, las entidades paraestatales, los municipios, los organismos municipales descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades debería tener, además de las finalidades ya establecidas en el artículo 19 de la ley de la materia, deberá proporcionar nociones y habilidades en educación financiera.

Comprendiendo por Educación Financiera: “la que trata sobre cómo establecer una relación con el dinero que genere valor. Este tipo de relación invita a las personas a tomar decisiones que vayan acorde a dos puntos principales: El primero, que es la planificación y, el segundo, que es el aprovechamiento de oportunidades que le permitan obtener beneficios que aporten al bienestar personal o social.”

Finalmente, cabe destacar que el estudio de la UNESCO antes mencionado dice que la importancia de la Educación Financiera “puede ayudar a mitigar las presiones del mercado y de la sociedad que se imponen cada vez más sobre los jóvenes para que adquieran cosas materiales más allá de su alcance financiero. A través de la educación para la vida práctica, los estudiantes aprenden a alinear sus decisiones con sus capacidades, lo que les ayuda a tomar decisiones acertadas como consumidores y, finalmente, como productores, emprendedores o empleados.

Sin embargo, dicha iniciativa y los principios que postula ya se encuentran en el Artículo 53 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán que precisa: *En los contenidos de los planes y programas de estudio que determine la autoridad federal, al impartirse en el Estado, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, cada una de las autoridades en la materia, deberá resaltar, de entre todos, los siguientes: XIV. La promoción del emprendimiento social, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;* por lo que la actual Ley estatal incluye ya los conceptos y preceptos jurídicos que se solicita su inclusión por parte del diputado promovente por lo que esta Comisión determina que es ya un asunto concluido.

**La Iniciativa presentada por el diputado Sergio Báez Torres, sustentó su exposición de motivos, esencialmente, en lo siguiente:**

*Si se quiere acabar la guerra con otra guerra, nunca se alcanzará la paz. El dinero gastado en tanques, en armas y soldados se debe gastar en libros, lápices, escuelas y profesores. Discurso de Malala Yousafai ante el Banco Mundial.*

*Primero. La niñez y la adolescencia, son etapas de especial vulnerabilidad en el desarrollo del ser humano, y que repercutirá en el adulto del mañana; por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*

*Segundo. En México hay más de 40.26 millones de niñas, niños y adolescentes, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los cuales 60% de los niños, y 26 millones de estudiantes en primaria, han sufrido acoso escolar; no es un secreto para nadie que, lamentablemente en nuestro país, vivimos en un entorno de inequidad y de violencia, de manera que siete de cada 10 niñas, niños y adolescentes han sufrido agresión psicológica o castigo físico.*

*Así mismo, del millón 613 mil 858 niños y adolescentes de cero a 17 años que viven en Michoacán, según datos proporcionados por el INEGI, el 43% sufren o sufrieron algún tipo de violencia; incluso durante el año 2019, murieron más de 42 menores de edad víctimas de homicidio doloso relacionados, en algunos casos, con actividades delictivas.*

*Actualmente en el mundo circulan aproximadamente 900 millones de armas consideradas pequeñas y/o ligeras, es decir, un arma de fuego por cada siete personas; por lo cual podemos inferir que por lo menos el 75% de las armas de fuego del mundo se encuentran en posesión de civiles. Dicha situación no es ajena a nuestro país, ya que somos el corredor fronterizo de comercio informal y contrabando más grande de Latinoamérica, lo que facilita que niños, niñas, y adolescentes estén en contacto directo con armas de fuego y de otros tipos.*

*Tercero. Es también innegable que, la familia ha sufrido muchas transformaciones en los últimos años, pero más allá de éstas, las familias mexicanas padecen el fenómeno de desintegración cada día con mayor facilidad, según datos proporcionados por el INEGI, de cada 100 matrimonios, 31.2 se deshacen a través del divorcio en el primer año; asimismo en uno de cada tres hogares mexicanos se vive el fenómeno de la violencia familiar; de conformidad con información proporcionada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; lo que culmina en el hecho de que los niños, niñas y jóvenes vivan en un ambiente familiar nocivo y que no les permite y un desarrollo personal pleno.*

*En ésta tesitura es también importante resaltar que la tecnología, el ritmo de vida y las diversas ocupaciones personales y de carácter laboral, han provocado un poco de alejamiento y olvido de las personas entre las personas mismas, es decir, como sociedad, como maestros, e incluso, en ocasiones, como padres de familia, hermanos, abuelos o tíos, nos hemos olvidado de atender y prestar atención a las emociones, al alma de los niños, niñas y jóvenes, lo que ha provocado el aumento del individualismo, del aislamiento, del sentido de la soledad (aun cuando hay mucha gente alrededor), generando resentimiento hacia la sociedad, la familia y sentimientos e incluso enfermedades de carácter mental en la niñez y adolescencia. Situación que ha dado lugar a eventos como el acontecido a principios del mes de febrero del año en curso en una institución educativa de Torreón, Coahuila, donde un estudiante de 11 años de edad, disparó contra varios de sus compañeros de clase hiriéndolos, causando la muerte a una maestra y posteriormente su suicidio.*

*Cuarto. Por todo lo anterior, y considerando que el bienestar de nuestros niños, niñas y adolescentes, es una labor conjunta de padres de familia, maestros, autoridades y la sociedad en general, es que se ha trabajado esta iniciativa, con la que se adicionan dos artículos a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, en los que se establece como obligación conjunta de las autoridades educativas, el personal docente y de apoyo, de las asociaciones de Padres de Familia y de alumnos, atender todas las causas potenciales de las conductas antisociales y de violencia, en las instituciones educativas, así como garantizar en su interior la seguridad de educandos, maestros y personal de apoyo, a través del establecimiento permanente de las medidas, acciones y mecanismos que permitan establecer, fortalecer y proteger, el orden al interior de las escuelas, eliminando las amenazas de violencia y permitiendo una convivencia segura y pacífica, en la que se salvaguarden el interés superior del menor y los derechos humanos, especialmente el derecho a la vida y a la integridad personal.*

*Asimismo, dicha iniciativa y los principios que postula ya se encuentran en el Artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, que precisa: Las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar. (...), por lo que la actual Ley estatal incluye ya los conceptos y preceptos jurídicos, motivo por el cual esta Comisión determina que es un asunto*

ya concluido y debidamente legislado por estar contemplado en la nueva Ley de Educación que fue aprobada por esta Soberanía.

Que en reunión de trabajo los y la diputada integrante de esta Comisión dictaminadora, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en el estudio y análisis de las Iniciativas referidas en los antecedentes del presente dictamen, se señala que en el mes de mayo de la presente anualidad, se realizó en Comisiones Unidas de educación y gobernación dictamen, en donde se expedía una nueva Ley de Educación para nuestro Estado.

Que el Dictamen que se presentó ante el pleno, fue aprobado el 15 de mayo del 2020, dando lugar a la abrogación de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la sexta sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el viernes 28 de Febrero de 2014, Tomo: CLVIII, número 99, expedida mediante Decreto número 292.

Que el día 15 de mayo de la presente anualidad, se crea nuevo Decreto número 330, en donde se expide nueva Ley de Educación del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de mayo del 2020, Tomo: CLXXV, número 22; en donde fueron consideradas y contempladas dentro del dictamen la esencia de las iniciativas presentas por los diputados y diputada, mencionadas en los antecedentes.

Cabe destacar que la Iniciativa que fue presentada por la diputada Araceli Saucedo Reyes, la esencia de sus propuestas de reformas fue considerada en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, que fue expedida el 15 de Mayo del 2020, y están contempladas en los siguientes artículos: artículo 19. *El Estado poseerá la rectoría de la educación que imparta en todos los tipos, niveles y modalidades, por lo que será gratuita para todos, por lo que está prohibido cobrar cualquier tipo de contraprestaciones, incluidas cuotas de inscripción o solicitar pagos regulares o de cualquier otra índole; ningún tipo de donativo podrá considerarse como contraprestación del servicio educativo.*; artículo 38 fracción VI. *“Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso,*

*egreso oportuno en los servicios educativos”, y el Artículo 72. “Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso a éste, así como disminuir la deserción y abandono escolar, considerando el otorgamiento de apoyos económicos.*

Que la iniciativa presentada por el diputado Óscar Escobar Ledesma, de igual manera se tomó en consideración la esencia de su propuesta de reforma en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y está contemplado en el Artículo 53, en su fracción XIV. *La promoción del emprendimiento social, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera.*

Que la iniciativa presentada por el diputado Sergio Báez Torres, también se tomó en consideración la esencia de su propuesta de reforma, en la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo y que está contemplado en el Artículo 117. *“Las autoridades educativas promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.*

*Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:*

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;*
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;*
- III. Proporcionar atención psicosocial a las personas implicadas en situaciones de violencia y, en su caso, orientación legal a las víctimas de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las personas receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;*
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, ofreciendo, además, servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;*

V. Implementar las medidas indicadas para atender las problemáticas señaladas por los estudios, investigaciones, informes y diagnósticos realizados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, en los cuales se identifiquen las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores público, privado y social, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por la posible comisión de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social; y,

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de cualquier tipo de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información y concientización para prevenir y atender este tipo de casos.

*Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.*

Al respecto de la iniciativa señalada es necesario considerar que dichos conceptos fueron tomados en cuenta y se encuentran incluidos en el Artículo 117. De la referida Nueva Ley de Educación del Estado de Michoacán.

La Comisión dictaminadora tiene la necesidad de señalar, que las iniciativas antes comentadas

solo le correspondían a la Comisión de Educación dictaminar, y no en Comisiones Unidas, pero por la importancia y beneficio de la sociedad que englobaban las iniciativas, se tomaron en consideración la esencia de las propuestas presentadas en el dictamen que se presentó ante el pleno y fue aprobada el 15 de mayo del 2020, en donde se expidió la nueva Ley de Educación en el Estado, pero esta es la razón de que no fueran dictaminadas en el dictamen multicitado por el que se expedía la Ley de Educación que hoy rige en el Estado de Michoacán.

Es necesario puntualizar que en términos generales los diputados integrantes de esta Comisión revisamos y analizamos cada una de las iniciativas aquí presentadas observando que las propuestas planteadas ya se encuentran dentro de la Ley de Educación (vigente), no obstante, por un desfase de las mismas, caducidad e inoperancia de las reformas planteadas, porque la Ley de educación donde se pretende realizar las reformas, se encuentra abrogada, desde el 15 de mayo del 2020, es lo que motiva que hoy se dictaminen en este sentido.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 62 fracción X, 64 fracción I, 76, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Educación presentamos al Pleno de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

#### ACUERDO

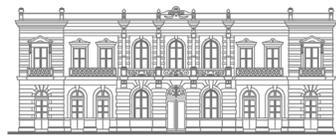
*Primero.* Por considerarse debidamente analizada la iniciativa con proyecto de decreto por medio del cual se reforman los artículos 6, 9, 18, 20 y 21 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Educación acuerda que se archive la presente iniciativa como asunto debidamente concluido, considerando que sus propuestas se incluyen ya en el decreto de fecha 15 de mayo del 2020, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

*Segundo.* Se tiene por debidamente analizada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVII al artículo 19 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Educación acuerda que se archive la presente iniciativa como asunto debidamente concluido, considerando que sus propuestas se incluyen ya en el decreto de fecha 15 de mayo del 2020, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

*Tercero.* Se da debidamente analizada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 6 bis y 6 ter, a la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Comisión de Educación acuerda que se archive la presente iniciativa como asunto debidamente concluido, considerando que sus propuestas se incluyen ya en el decreto de fecha 15 de mayo del 2020, por el que se expide la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 10 días del mes de diciembre del año 2020.

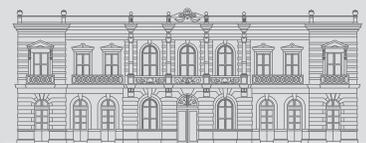
**Comisión de Educación:** Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada, *Presidente*; Dip. María Teresa Mora Covarrubias, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*.



L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

# CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)